

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25 >
Tres id.	13 >

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 >
Tres id.	14 >

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 11 del actual, número 223, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo. Sr.: El estado actual de la plaga de langosta exige que se cumplan con el mayor rigor las medidas de previsión y de lucha contenidas en las disposiciones vigentes, para realizar eficaz campaña contra tal plaga, así como contra las que, ocasionalmente, vienen originando otros ortópteros

Constituye el fundamento principal de la lucha, la delimitación de los lugares de puesta y la previsión de todos los elementos indispensables para la campaña de primavera, evitando la aparición por sorpresa de los insectos. Para excitar el celo de los agricultores, deben ser consideradas las operaciones culturales pertinentes como de utilidad nacional, haciendo extensiva a ellas la Ley de 5 de noviembre de 1940, sobre intensificación de cultivos.

En consideración a lo expuesto, y de acuerdo con la legislación vigente,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. De acuerdo con el artículo 58 de la Ley de Plagas del Campo de 21 de mayo de 1908, las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas delegarán en uno de sus Vocales para la organización del servicio de vigilancia, al objeto de observar los vuelos del insecto, así como para acotar, con la mayor precisión, los lugares de puesta, dando conocimiento a la Jefatura Agronómica.

Segundo. Los propietarios, arrendatarios y usuarios de toda clase de terrenos tienen obligación de manifestar concretamente a las Juntas citadas los sitios, con ex-

presión de superficies, en que existan puestas, dentro de sus fincas respectivas, pues en caso contrario incurrirán en las sanciones determinadas en los artículos 60, 63 y 70 de la citada Ley, con independencia de las demás responsabilidades que les fueran de aplicación.

Asimismo alcanzará responsabilidad por no hacer la inmediata denuncia de la observación de la plaga a cuantas personas presten, por su cargo, servicios en el campo

Tercero. Los Ingenieros Jefes de las Jefaturas, con el personal a sus órdenes, organizarán la comprobación de las denuncias recibidas, acotándose definitivamente los terrenos a sanear y previniendo a los usuarios de las fincas, por intermedio de las Juntas, cuáles son los sitios en lo que deben efectuar los trabajos de saneamiento, concediéndoles un plazo de diez días para que manifiesten si están dispuestos a efectuar los trabajos por su cuenta y apércibiéndoles de la responsabilidad en que pueden incurrir por su lenidad.

La responsabilidad es extensiva a los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, de la provincia, Ayuntamiento y análogos.

Cuarto. Las relaciones de terrenos denunciados serán remitidas por las Juntas Locales con tiempo suficiente para que la Jefatura Agronómica pueda enviar a la Dirección General de Agricultura, con fecha 15 de septiembre, el resumen totalizado por términos municipales.

Quinto. Los terrenos infestados de germen de langosta quedarán incluidos en los planes de barbechera, que se formularán de acuerdo con la Ley de 5 de noviembre de 1940, debiendo ser aumentada la hoja normal de barbecho de cada finca con la superficie correspondiente al foco de novación denunciado, a cuyo efecto los productos que se obtengan

proporcionalmente en la citada superficie se considerarán como de cupo libre en todos los casos.

Sexto. El programa mínimo de labores para los terrenos infectados será:

a) Labor yunta de vertedera, con gradeo complementario en el otoño, completada con otra labor de vertedera a fin de invierno o, al menos, antes de finalizar el período de posible avivación del germen enterrado

b) Dos labores yuntas y cruzadas con arado romano en el otoño, completadas con una tercera labor de igual clase antes de finalizar el invierno.

En ambos casos, las partes no susceptibles de ser aradas para el cultivo serán acotadas y escarificadas a mano.

La deficiente ejecución de este programa de labores será motivo de expediente que incoará la Junta Agrícola local, por incumplimiento de la Ley de Intensificación de cultivos de 5 de noviembre de 1940, sin perjuicio de ser impuestas al asuario de la finca las sanciones específicas de la Ley de Plagas.

Séptimo. Los citados trabajos de saneamiento han de ser emprendidos por los interesados tan pronto como se conozca la existencia del germen en el terreno, sin esperar la llegada de notificación, ni la visita del personal agrónomo, la cual será inexcusable cuando existan discrepancias entre el interesado y la Junta.

Octavo. Con mayor motivo, por la urgencia del caso, los propietarios, colonos o usuarios, en su caso, practicarán a sus expensas la campaña de primavera tan pronto como se aperciban de la avivación del insecto, sin perjuicio de dar cuenta inmediata a la Junta, la cual, por su parte, redoblará en esta temporada crítica su labor de vigilancia.

Noveno. A todos los efectos

de la Ley y disposiciones complementarias, al colono o a quien directamente tenga el aprovechamiento o uso de la finca le serán exigidas las obligaciones correspondientes al propietario, sin perjuicio de que éste, en el caso de no llevar directamente la explotación, cuide, por su parte, de que el arrendatario o usuario ejecute todos los trabajos de extinción, a fin de que no le alcance la responsabilidad subsidiariamente como tal dueño del terreno.

Décimo. Cuando la Jefatura Agronómica compruebe que los interesados no han efectuado las labores de la campaña de invierno, les concederá un último plazo breve de tres a ocho días para efectuarlas, transcurrido el cual infructuosamente se ordenará a la Junta que efectúe los trabajos por cuenta del obligado a ello, formalizando después la cuenta correspondiente, que ha de ser visada por el Ingeniero Jefe.

Análogamente se procederá en la campaña de primavera, pudiendo ser los plazos acortados hasta un mínimo de cuarenta y ocho horas, a juicio de la Jefatura Agronómica. Para ambas campañas se faculta a dicha Jefatura para sancionar con multas de 100 a 500 pesetas a los infractores, sin perjuicio de aplicarles también lo dispuesto en los artículos 60, 63, 65 y 79 de la Ley de Plagas.

Undécimo. Los gastos de vigilancia, acotamiento y de diversa índole que por este motivo se originen a las Juntas se satisfarán con cargo al presupuesto que autorizan a formular los artículos 70, 71 y 73 de la Ley de Plagas, a cuyo efecto los citados organismos locales, de los términos en que se presente la plaga, remitirán presupuesto a la Jefatura Agronómica, la cual resolverá acerca de la procedencia de su aprobación en el plazo de tres días.

La negligencia imputable a las

Juntas será sancionada con multas de 100 a 500 pesetas, según el artículo 58 de la Ley tantas veces citada, pudiendo, por su parte, la Jefatura Agronómica establecer sanciones análogas por falta de colaboración, con arreglo al Decreto de 4 de febrero de 1929.

Duodécimo. Quedan subsistentes las órdenes ministeriales dictadas a partir de 1939 para la lucha contra la langosta, en tanto no se opongán expresamente a lo que en ésta se determina, haciéndose además extensivas todas las medidas de defensa contra la plaga de la langosta a otros oriópteros (cigarrones, chicharras, etc.), que circunstancialmente puedan constituir plaga y atacar gravemente a los cultivos.

Décimotercero. Con carácter general, se previene a los interesados que contra las sanciones impuestas cabrá recurso de apelación ante la Sección de Fitopatología y Plagas del Campo, y de alzada, ante el Director general de Agricultura, que fallará en última instancia, siendo requisito indispensable, para recurrir, el previo depósito de la multa impugnada.

No se aplicará procedimiento de apremio para hacer efectivas las cantidades adeudadas por liquidaciones procedentes, sin que proceda la aprobación por parte de la Jefatura Agronómica, con audiencia del interesado, el cual puede impugnar lo reclamado en igual forma y trámites, haciendo, como siempre, depósito previo de la cantidad en cuestión.

Décimocuarto. Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia, excitando el celo de las Autoridades para el cumplimiento de los preceptos referentes a vigilancia, saneamiento de terrenos y previsión de recursos para efectuar las campañas.

Décimoquinto. La Dirección General de Agricultura dictará las instrucciones complementarias, quedando autorizada para la designación del personal agrónomo y auxiliar temporero que precise el Servicio, con cargo a los créditos correspondientes del Presupuesto de este Ministerio y a los recursos que conceda la legislación vigente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 3 de agosto de 1945.—
Rein=Ilmo. Sr. Director general de Agricultura».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Burgos 17 de agosto de 1945.

El Gobernador Civil,

Manuel Yllera García de Lago.

Por la Comandancia de la Guardia Civil de Pancorvo se da cuen-

ta a este Gobierno Civil de hallarse depositado en la Alcaldía de Valluércanes un burro de las señas siguientes: negro, con lomo y hocico blanco, cabeza cana, rozadura en la mano izquierda en los nudillos, otra rozadura en la pata izquierda en el corbejón, capón.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que todo aquél que se considere con derecho a entablar reclamación la produzca en el término de treinta días ante este Gobierno Civil, bien entendido que pasado este plazo sin reclamación alguna, se procederá, previa tasación, a la venta de aquél en pública subasta de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5.º de la Real orden de 8 de septiembre de 1878.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 14 de agosto de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

COMISION PROVINCIAL DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Pago del subsidio de julio.

En los días 20, 21 y 22 del actual, de diez a una, se pagarán las nóminas de subsidio al combatiente de la capital, correspondientes al mes de julio último, en la Oficina de esta Comisión Provincial (Plaza de José Antonio, edificio del Círculo de la Unión, 2.º piso).

Los beneficiarios que perciban dicho subsidio presentarán al tiempo de cobrar algún documento militar para comprobar que durante dicho mes de julio permaneció en filas el familiar causante del subsidio.

Todo perceptor exhibirá su cédula personal corriente al año 1942.

En los días 20 y 21 será remitido a cada Comisión Local, por giro postal, el importe de los padrones de julio, aprobados por esta Comisión Provincial, debiendo los Jefes de las Comisiones Locales firmar el Recibí en los libramientos, los cuales serán devueltos, a la vez que las nóminas, a esta Comisión Provincial, antes del 28 del presente mes.

Burgos 18 de agosto de 1945.—
El Jefe de la Comisión Provincial,
Julio de la Puente Careaga.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

Circular número 4.

De interés para los agricultores.

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se ha dispuesto que los productores de trigo en esta campaña agrícola que al propio tiempo lo sean de maíz y habas, podrán entregar trigo en sustitución de los cupos que se les marquen de estos dos

últimos, bien entendido que esta sustitución será por la misma cantidad. En estos casos los referidos productores podrán emplear estas habas y maíz como piensos para la alimentación del ganado de su propiedad.

La utilización de habas y maíz como piensos sólo será autorizada en el caso que se cita anteriormente, es decir, cuando el agricultor, después de entregar su cupo forzoso de trigo, solicite compensar con trigo «excedente» igual cantidad de habas o maíz que quiera emplear como piensos.

Esta cantidad de trigo «excedente» entregada en compensación de habas o maíz le será abonada al agricultor a precio del trigo de cupo forzoso, el cual queda aumentado en esta cantidad.

Lo que se hace público para conocimiento de los agricultores.

Burgos 14 de agosto de 1945.—
El Jefe Provincial, P. Izquierdo.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos

Convocatoria para Becas

La Sección Provincial de Selección y Protección escolar, establecida en dicho Centro, hace la presente convocatoria para proveer ocho becas para estudios del Bachillerato.

Las solicitudes se admitirán hasta el día 8 de septiembre inclusive, y deberán dirigirse acompañadas del Libro de calificación escolar del alumno o alumna y de los justificantes necesarios, al señor Presidente de dicha Sección Provincial.

Las condiciones que han de reunir los solicitantes, según las disposiciones vigentes, son las que siguen:

Aptitud para el estudio, que no podrá ser inferior al tipo de Sobresaliente.

Insuficiencia económica, la cual será acreditada mediante una declaración escrita de los padres o de quien legalmente represente a los menores, en la que serán consignados los sueldos, rentas y toda clase de emolumentos, al objeto de justificar que no tienen un ingreso anual superior a seis mil pesetas.

Imposibilidad de obtener inscripciones y servicios gratuitos docentes, por no existir en el lugar de la residencia del alumno o de sus mayores, Instituto o Colegio reconocido legalmente.

La Sección Provincial de Selección y Protección escolar, con la documentación aportada por los concursantes y con los antecedentes que ella misma pueda proporcionarse para garantizar el mayor acierto, estudiará la prueba o pruebas a que habrán de someterse los aspirantes en la fecha que se señale oportunamente.

Hecha la adjudicación, se hará

pública la lista de los favorecidos, con la declaración expresa de que el beneficio concede gratuidad en la inscripción de cursos y en los servicios complementarios, y el derecho a continuar en su disfrute hasta la terminación del Grado de Bachiller, mientras sigan concurrendo en el interesado las condiciones de aptitud para el estudio y la escasez de medios económicos, lo que será apreciado, en cada caso, por la Sección Provincial.

Esta Sección Provincial, atendidas las circunstancias personales y familiares del alumno, acordará disyuntivamente el abono de la beca, que importa mil quinientas pesetas anuales, por meses anticipados, distribuida la cantidad total entre los que constituyan normalmente el curso, bien directamente al interesado o bien a sus padres o encargados, para que puedan costear la estancia en la localidad donde el alumno o alumna haya de cursar sus estudios, o el abono directo de los gastos de internado al Director del Colegio elegido.

Burgos 9 de agosto de 1945.—
El Presidente, M. Díez del Corral.

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local

Relación de plazas vacantes de Secretarios Municipales que deberán proveerse, accidentalmente, conforme a lo establecido en circular del Excmo. Sr. Gobernador Civil, publicada en el B. O. de la provincia, número 191, de 1944.

Vacantes.

1.ª Ayuntamiento de Nava de Roa, vacante desde el día 30 de julio último, por traslado, de 3.ª categoría y sueldo de 3.500 pesetas, más 2.000 de gratificación por carestía de vida.

2.ª Idem de Orón, vacante desde el día 13 del actual, por el mismo motivo (especial habilitada). Sueldo de 3.000 pesetas.

3.ª Idem de Villangómez, vacante desde el día 9 del corriente, por renuncia, de 3.ª categoría y sueldo de 3.500 pesetas.

Lo que se publica para que en el plazo de ocho días hábiles lo soliciten por conducto de este Colegio y en instancia reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, dirigida a las Alcaldías de Nava de Roa, Orón y Villangómez, respectivamente, los Secretarios que se hallen actualmente sin destino, circunstancia a la cual se otorga preferencia, para que, una vez informadas dichas instancias, puedan enviarse a los Ayuntamientos indicados, quienes designarán uno de los aspirantes, comunicándolo en su día al Excmo. Sr. Gobernador Civil, y a las oficinas de este Colegio, San Pablo, núm. 9, 2.º, apartado 145.

Advertencia.—Se hace notar a los interesados que, inexcusablemente, deberán acompañar a su solicitud duplicado de la misma para su archivo en este Colegio, sin cuyo requisito no serán cursadas, debiendo asimismo hacer constar en ella la categoría a que pertenecen y su número en el Escalafón del Cuerpo Nacional de Secretarios.

Burgos 17 de agosto de 1945.—El Presidente, Juan José Fernández-Villa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado sentencia, la cual contiene lo siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y cinco. Vistos, por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre nulidad de rescisión de operaciones particionales, venidos en apelación del Juzgado de Primera Instancia de Santander número 1, donde se han seguido entre partes, de una, como demandantes y apelantes, doña Julieta Ubierna Rodríguez, mayor de edad, viuda, de oficio sus labores y vecina de Santander, doña Pilar Ubierna Rodríguez, casada, y con autorización de su esposo, don Juan Echevarría Urquidi, mayores de edad, Maestra Nacional y dibujante, respectivamente, vecinos de Santander, representados la doña Julieta Ubierna por el Procurador don José Santamaría y defendidos por el Letrado don Roberto Santamaría, y de la otra, como demandados y apelados, doña María y doña María-Dolores Elena Ubierna Rodríguez, mayores de edad, sin ocupación especial, casadas respectivamente con don Félix Lizarralde Elorza y don Rafael Simón Díaz, vecinos de Santander, maquinista y del Comercio, representados por los Estrados del Tribunal, y contra don Pedro Ubierna Rodríguez y su esposa, doña Manuela Curras del Collado, empleado él, vecinos de la Habana, y doña María Luz Echevarría Ubierna, mayores de edad, los primeros en ignorado paradero, y la última mayor de edad, soltera y vecina de Santander, declarada en rebeldía.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia apelada que, con fecha 31 de julio de 1942, dictó el Juez Municipal Letrado, de San-

tander, número 1, en funciones de Primera Instancia, por la que absolvió de la demanda formulada por doña Julieta y doña Pilar Ubierna Rodríguez contra don Pedro Ubierna Rodríguez, doña Manuela Curras del Collado, doña María y doña María Dolores Elena Ubierna Rodríguez y doña María Luz Echevarría Ubierna, sobre nulidad y rescisión de operaciones particionales de don Isidoro Ubierna Segura, de fecha once de abril de mil novecientos treinta y seis, sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las instancias.

A su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia, con oportuna certificación y carta-orden para su ejecución, previa notificación de esta resolución a las partes en la forma legal.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Presidente del Tribunal, don Constancio Pascual Sánchez, votó en Sala y no pudo ir.—Vicente R. Redondo.—Vicente R. Redondo.—Jacinto García Monge

La anterior sentencia fué publicada a las partes en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, a fin de que sirva de notificación la presente sentencia a los demandados declarados en rebeldía, expido la presente en Burgos, a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Por mi compañero señor Fernández Soto.—Antonio María de Mena:

Burgos.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario 163 de 1945, por esta, ha acordado se cite a Federico Díez Guerrero, de 21 años, practicante, y en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado al objeto de ser oído, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Burgos a 16 de agosto de 1945.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario número 151 de 1945, por abandono de familia, ha acordado se cite a Bernardo Nicolás Dominguez Ortiz, de 35 años, ca-

sado y en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Burgos a 16 de agosto de 1945.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

Saldaña

Requisitoria

Martín Marián, Severiano (a) «Corrompe», natural y vecino de Olmos de Pisuegra, soltero, jornalero, de 48 años de edad, hijo de Manuel y Emilia, cuyo actual paradero se ignora, procesado en el sumario número 15 de 1944, sobre robo, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Saldaña, para llevar a cabo en su persona la diligencia de emplazamiento y constituirse en prisión, bajo los apercibimientos legales, de no presentarse en el plazo que se le fija, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y captura y detención, ingresándole, en el concepto, en el Depósito Municipal de esta villa y a disposición de este Juzgado.

Saldaña 10 de agosto de 1945.—El Secretario Judicial, Luis de Paz,

Arévalo

D. Manuel Diaz-Berrio y Cava, Juez de Instrucción del mismo y su partido,

Por la presente, que se expide en méritos del sumario número 46 de 1942, sobre hurto, se cita y llama a los procesados siguientes:

Tomás Cardena Suárez, de 38 años, hijo de Pedro y Josefa, casado con Lorenza Alberca, natural de Valladolid, vecino de Burgos, Alfareros, número 33, en donde tuvo su último domicilio, de estatura alta, color moreno, ojos negros, pelo negro, nariz y boca regular.

Ceferino Hernández Cranoz, de 26 años, hijo de Casimiro y de Eladia, casado con Gabriela Puche, natural de Salamanca, vecino de Cuenca, calle Guindalera, número 2, donde vivió últimamente, de estatura regular, color moreno, ojos y pelo negro, nariz y boca regular.

Agustín Alberca Carnicero, de 21 años, soltero, hijo de Antonio y Rosaura, natural de Madrid, vecindado últimamente en Pinilla de los Barruecos, provincia de Burgos, partido de Salas de los Infantes, de estatura regular, moreno,

ojos y pelo negro, nariz y boca regular.

Agustín Pérez Martín, de 36 años, hijo de Manuel y de María, casado con Dolores Sánchez, natural de Tarancón, provincia de Cuenca, vecindado últimamente en León, barrio de San Andrés, de estatura regular, moreno, ojos azules, pelo negro, nariz y boca regular.

Ignorándose el actual paradero de todos ellos, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, como comprendidos en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial de la Nación, procedan a su busca y captura, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, en el depósito municipal.

Dado en Arévalo a 10 de agosto de 1945.—Manuel Diaz-Berrio.—Francisco Celeiro.

Requisitoria.

Lorenzo García Aguilar, hijo de Ambrosio y Nicolasa, natural de La Aguilera (Burgos), de profesión labrador, de 21 años de edad, vecindado en La Aguilera, nacido el 10 de agosto de 1924, procesado por deserción, comparecerá en el término de diez días ante el Juez instructor del expediente núm. 736, D. José Luis Agós Ortega, perteneciente al regimiento de Infantería Valencia número 123, domiciliado accidentalmente en Maya del Baztán (Navarra).

Maya del Baztán 13 de agosto de 1945.—El Teniente Juez instructor, José Luis Agós Ortega.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Formado el repartimiento individual para la extinción de las plagas del campo, correspondientes al año 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Miranda de Ebro 10 de agosto de 1945.—El Alcalde, B. Urrecho.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villalba de Duero e Ibeas de Juarros.

Alcaldía de Oña.

Vacante por dimisión (por enfermedad) la plaza de Depositario municipal, por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia concur-

so para su provisión, con el haber anual de 500 pesetas y con arreglo a las condiciones que podrán ver los interesados en el expediente que obra en la Secretaría.

El plazo para solicitar dicha plaza es el de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Oña 11 de agosto de 1945.—El Alcalde, Eustasio Marfinez.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Agencia ejecutiva de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Miguel Menéndez San Miguel. Recaudador y Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda, en la Zona de Miranda de Ebro.

Hago saber: Que en expediente general que instruyo por débitos de contribución rústida amillarada, correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio, he dictado la siguiente

Providencia. — De acuerdo y cumplimiento con lo establecido en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se cita, llama y emplaza a los deudores que se expresan a continuación, para que en el preciso término de ocho días, a contar de la fecha de la publicación de este edicto, hagan efectivos sus débitos, o comparezcan en esta Oficina, al objeto de señalar domicilio o representante.

Advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se decretará la prosecución del expediente ejecutivo en rebeldía, procediendo a tenor de lo establecido en los artículos 281 al 285 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y parándoles el perjuicio consiguiente como deudores rebeldes a los intereses del Tesoro. Seguidamente se expedirán los mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad en el caso de que se embarguen inmuebles o derechos reales.

DEUDORES QUE SE CITAN

Miraveche.

Anacleto Alonso, adeuda 4'29 pesetas.
Anastasio Alonso, 13'96.
Anastasio Barriocanal, 2'89.
Agustín Calzada, 0'72.
Antonio Díez, 19'60.
Aquilino López, 5'06.
Ángel López, 15'53.
Antonia Ortiz, 3'05.
Aurora Pérez, 14'04.
Andrés Pérez, 11'18.
Antibia Ruiz, 14'44.
Bruno Ortiz, 6'93.
Basilia Ruiz, 4'33.
Beatriz Sáez, 2'50.

Claudio Fernández, 11'00.
Carmen Fernández, 13'34.
Concepción Pérez, 3'50.
Conde de la Revuelta, 16'39.
Calixto Torme, 2'16.
Celedonio del Val, 16'13.
Damián Cornejo, 13'47.
Donato Fernández, 12'65.
Dionisio Molina, 2'16.
Domingo Mallaina, 2'16.
Damiána Ruiz, 6'18.
Emiliano España, 10'59.
Emilio Ruiz, 19'13.
Estéfano Rasines, 0'72.
Estanislao Tamayo, 30'05.
Florencio Conzález, 2'47.
Félix Ruiz, 9'95.
Francisco Ruiz, 5'90.
Félix Ruiz, 5'28.
Germán Cortázar, 4'32.
Gabino Oviedo, 6'49.
Gregorio Rasines, 16'79.
Germán Tamayo, 3'98.
Ignacio Cortázar, 16'66.
Isidoro Samaniego, 0'72.
Juliana Campo, 5'77.
Jesús Hermosilla, 3'30.
Juan Ruiz, 17'68.
Lucinio Gómez, 2'09.
Luis Cómez, 3'35.
Luis Ruiz, 16'50.
María Bermejo, 12'09.
Mariano Busto, 1'33.
María Cerezo, 2'89.
María Cortázar, 7'97.
Mariano Fernández, 5'77.
Manuel Gómez, 15'75.
Manuel Huidobro, 2'36.
Manuel López, 2'16.
Marcelino Mardones, 5'77.
Mónica Mallaina, 8'63.
Manuel Ortega, 19'41.
Manuel Ortiz, 4'88.
Marciano Ruiz, 10'82.
Maximiano Ruiz, 14'14.
María Ruiz, 10'77.
María Encarnación Torres, 5'77.
Marcos Torres, 15'15.
Nicolás Campo, 6'81.
Natividad Cornejo, 7'94.
Nicolás Medina, 7'21.
Paz y Rosario Cortázar, 10'62.
Pío Gómez, 14'87.
Prudencio García, 12'21.
Petra Huidobro, 0'92.
Petra López, 14'58.
Pedro Martínez, 2'16.
Petra Osúa, 5'77.
Pedro Ruiz, 10'85.
Petra Arroyo, 2'16.
Remedio García, 11'37.
Raimundo López, 4'33.
Santiago López, 9'04.
Silvestre Ortiz, 1'52.
Saturnino Tamayo, 4'14.
Tomás España, 2'50.
Teodosio Mallaina, 6'60.
Tiburcio Ortiz, 2'16.
Teófilo Santa María, 4'30.
Vicente Aliende, 16'24.
Vicente Busto, 8'96.
Wenceslao Ortiz, 7'42.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho cuerpo legal.

En Miranda de Ebro a 2 de julio de 1945.—El Recaudador Agente, Miguel Menéndez San Miguel.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Aranda de Duero.

El Ilustre Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día 30 de julio de 1945, acordó entre otros y por unanimidad sacar a concurso las obras de reconstrucción de la balaustrada, suelo de la plataforma y reconstrucción de la escalera existente, hasta su unión con el bordillo desde la calle de Santa Lucía hasta su unión con el «Bar Simón» en la plaza de Primo de Rivera, bajo las condiciones estipuladas en el pliego facultativo acónómico-administrativo, que puede ser examinado en el Negociado de Subastas, además de las que se estipulan en este anuncio:

1.ª El tipo de licitación será de 11.558'05 pesetas, no admitiéndose proposición alguna que sobrepase dicha cantidad.

2.ª El plazo para tomar parte en el coconcurso comenzará a partir desde el siguiente día al en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y terminará el día anterior al de la celebración del concurso, que será a los veinte días naturales de haberse publicado el anuncio en dicho BOLETIN OFICIAL, descontando el de su inserción, por el sistema de pliegos cerrados.

3.ª Se adjudicará al postor que haga mayor rebaja o mejora sobre el tipo indicado anteriormente.

4.ª Para tomar parte en el concurso será necesario depositar previamente en esta Depositaria Municipal la cantidad de 577'90 pesetas o sea el 5 por 100 de la tasación.

5.ª Las proposiciones se presentarán en el Negociado de Subastas de este Ayuntamiento, en sobres cerrados y lacrados y en los que figurará la siguiente inscripción: «Concurso de obras de reconstrucción de plataforma y aceras en la plaza de Primo de Rivera.—Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero», y al reverso se escri-

birá con toda claridad el nombre del licitador y su dirección.

6.ª No se admitirá ningún pliego que al presentarlo no se acompañe la carta correspondiente de pago, al 5 por 100 de la fianza provisional.

7.ª Las obras se realizarán bajo el control y dirección del señor Aparejador Municipal.

El modelo de proposición deberá ajustarse al siguiente:

D..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., número..., enterado del pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para la contratación de las obras de reconstrucción de plataforma, aceras y demás anexas en la plaza de Primo de Rivera, se compromete a realizarlas en la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra), (lugar fecha y firma.)

8.ª En todo lo no previsto en este anuncio y en los pliegos de condiciones facultativas económico administrativas, que forman parte integrante del expediente de este concurso se estará a lo dispuesto en los artículos 162 163 del Estatuto Municipal vigente, y del Reglamento del 2 de julio de 1924, para la contratación Municipal.

Aranda de Duero a 8 de agosto de 1945.—El Alcalde-Presidente, (ilegible).

Banco de Vizcaya

Habiéndose comunicado a este Banco el extravío de la libreta de Caja de Ahorros, número 146.808, perteneciente a D. Rafael Villate Villaño, se hace público el hecho por tercera vez, para que si no se recibe reclamación alguna dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha, pueda extenderse nueva libreta, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Medina de Pomar, 21 de agosto de 1945.—El Gerente.

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67. Teléfono 230

4

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1945	59.885.160'92
En 31 de diciembre de 1944	72.928.887'98